

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION RAD. 540013153 006 2022 00060 00

Amalia Isabel Serrano Cruz <hernisa10@hotmail.com>

Mié 21/06/2023 2:23 PM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu6@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (139 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION RAD 540013153 006 2022 00060 00.pdf;

Doctora

MARIA ELENA ARIAS LEAL

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

Correo: jcivccu6@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Verbal
Impugnación de Acto de decisión
Junta Directiva

RADICADO: 540013153 006 2022 00060 00

DEMANDANTE: Guillermo Peña Torres

DEMANDADO: Corporación Recreativa Tennis Golf Club

En calidad de apoderada de la parte actora me permito presentar y enviar en correo adjunto Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 14 de junio de 2023, dentro del proceso de la referencia.

Amalia Isabel Serrano Cruz
Abogada

AMALIA ISABEL SERRANO CRUZ
Abogada

Doctora

MARIA ELENA ARIAS LEAL

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

Correo: jcivccu6@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Verbal
Impugnación de Acto de decisión
Junta Directiva
RADICADO: 540013153 006 2022 00060 00
DEMANDANTE: Guillermo Peña Torres
DEMANDADO: Corporación Recreativa Tennis Golf Club

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION
CONTRA EL AUTO DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2023, RESOLUCION CUARTA, EN EL SENTIDO DE
PRESTAR CAUCION POR LA SUMA DE TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS
M/CTE. (\$34.800.000).

AMALIA ISABEL DE NUESTRA SEÑORA DE BELEN SERRANO CRUZ, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía 60.343.388 de Cúcuta, abogada en ejercicio, titular de la T.P. # 90.775 del C. S. de la J., actuando en nombre y representación de mi poderdante, señor **GUILLERMO PEÑA TORRES**, varón mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.253.996, expedida en Bogotá D.C., me permito mediante el presente escrito presentar Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, contra la decisión contenida en el auto del 14 de junio de 2023 que determinó obedecer y cumplir lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito judicial de Cúcuta, Sala Civil – Familia, notificado en Estados Electrónicos el 15 de junio de 2023, más propiamente, respecto a la caución contenida en la resolución **CUARTA**, mediante la cual se fija una caución de **TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$34.800.000)**, para que en su defecto se proceda a resolver favorablemente la siguiente:

PETICION

Comendidamente solicito revocar la parte **RESOLUTIVA** en su numeral **CUARTO**, el cual reza así:

CALLE 6AN #3-42 OFICINA 302
EDIFICIO BANCO SANTANDER

CELULAR 5831073
Email hernisa10@hotmail.com

SAN JOSE DE CUCUTA
COLOMBIA

AMALIA ISABEL SERRANO CRUZ

Abogada

“CUARTO: PRESTAR caución por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/cte, (\$34.800.000), dentro del término de ocho (8) días siguientes a la notificación del presente proveído, requisito previo para resolver sobre la solicitud de suspensión del acto impugnado. (inciso 2- art 382 C. G. del P).”

Por lo anterior y debido a que en este proceso no juega ningún papel en lo que respecta a determinada cuantía, puesto que no existe ninguna pretensión pecuniaria, ya que lo único que aquí se busca es el reingreso de socio como tal que venía fungiendo. Fuera de ello, mi representado no cuenta con dicha suma, como tampoco tiene capacidad para adquirir un CDT por valor de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$500.000.000)** que es la cifra que exige la compañía de seguro para hacerlo cliente . Además, dicha caución no tiene ningún fundamento de acuerdo a lo estipulado por el artículo 590 del C. G. del P.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ruego a su señoría concedora del proceso, y al Superior competente, que tengan en cuenta para resolver los Recursos, los siguientes fundamentos de derecho:

Jurisprudencia del Tribunal Superior de Cartagena, sobre la necesidad de fundamentar el monto de la caución. Radicado 13001-31-03-008-2019-00127-00. (1)

Artículo 590 del C. G. del P.

COMPETENCIA

Es usted competente señora Juez para conocer del Recurso de Reposición, y el Superior, de Apelación, por ser éste un auto suc de los recursos según los consideran expresamente los artículos 318 en concordancia con el art. 20 num. 8, 31, el numeral 1 del artículo 321 del C. G. del P., así como lo dispuesto en el libro Segundo. Actos Procesales. Sección Sexta Medios de Impugnación. CAPITULO II – APELACION. ARTICULO 320. FINES DE LA APELACION, y los artículos 322,323,326 y 328 del C. G. del P.

De la Señora Juez.

Atentamente,



C.C. N° 60.343.388 de Cúcuta
T.P. N° 90.775 del C. S. de la J.

(1)<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7849818/38854552/Exp.+2019-127+%28medida+cautelar-+cauci%C3%B3n-suspensi%C3%B3n+provisional+de+actas%29%20revisado.pdf/ead6f154-640f-404a-9865-2ca99d861e01>